



Bogotá D.C., 17 ENE 2012

Auto No. 0065

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 772 del 27 de abril de 2009”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA

En ejercicio de las facultades conferidas por Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 772 del 27 de abril de 2009, otorgó al GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para la ejecución del “Proyecto Termoeléctrico Termocol”, localizado en el corregimiento de Bonda y vereda Palangana, Distrito Histórico, Turístico y Cultural de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011, el GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 772 del 27 de abril de 2009, en el sentido de que se autorice la construcción y operación de una línea de conexión de la termoeléctrica Termocol al Sistema Interconectado Nacional –SIN y la instalación de la respectiva subestación, además del uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables necesarios para su ejecución.

Que el GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P., allegó copia del pago por concepto de evaluación del proyecto por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$66.968.000) M/L, realizado el día 28 de diciembre de 2011 con el número de referencia 154011911.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 772 del 27 de abril de 2009”

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, este Despacho considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 772 del 27 de abril de 2009 al “Proyecto Termoeléctrico Termocol” de acuerdo con la solicitud presentada por el GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Despacho expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 772 del 27 de abril de 2009”

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

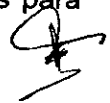
Que conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo décimo del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, antes citado, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es la funcionaria competente para otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales:

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 10 del Decreto 3573 de 2011, 12 de la Ley 80 de 1993 y 110 del Decreto 111 de 1996, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA entre otras funciones, la facultad de suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 772 del 27 de abril de 2009, al “Proyecto Termoeléctrico Termocol”, localizado en el corregimiento de Bonda y vereda Palangana, Distrito Histórico, Turístico y Cultural de Santa Marta, departamento del Magdalena, a nombre del GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P., en el sentido de que se autorice la construcción y operación de una línea de conexión de la termoeléctrica Termocol al Sistema Interconectado Nacional -SIN y la instalación de la respectiva subestación, además del uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables necesarios para su ejecución.



“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 772 del 27 de abril de 2009”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por el GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Distrito Histórico, Turístico y Cultural de Santa Marta, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 ENE 2012



JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Expediente: LAM 4284.

Elaboró: Johanna Vanessa Garcia Castrillón. Profesional Jurídico -ANLA.

Revisó: Jhon Cobos Tellez- Coordinador Grupo de Relación con Usuarios -ANLA



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el **30 de enero de 2012**, se notificó personalmente el **Auto No. 65 del 17 de enero del 2012**, a TANIA YIZLENY GARCIA BRAVO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53097305, en calidad de *Autorizada* de: GRUPO POLIOBRAS S.A., haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa según lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Se entregó copia del acto administrativo mencionado.

El notificado:

TANIA YIZLENY GARCIA BRAVO
C C No. 53097305
GRUPO POLIOBRAS S.A.

Funcionario:

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCON
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: Daniel G. Gonzalez G.

Expediente: 4284